

PROTECCIÓN DE REFUGIADOS Y SOLICITANTES DE ASILO
EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
REFERENCIA	TEMAS RELEVANTES PARA LA PROTECCIÓN DE REFUGIADOS
PETICIONES INDIVIDUALES	
Comisión I.D.H. <i>John Doe y Otros contra Canadá</i> . Informe de Fondo No. 78/11. 21 de julio de 2011(Caso 12.586)	Debido proceso para personas que procuran asilo en un territorio extranjero y devolución directa ("direct-back policy"). La Comisión concluyó que Canadá fue responsable por la violación de los artículos XXVII y XVIII de la Declaración Americana por no proteger los derechos de las presuntas víctimas a buscar y recibir asilo en un territorio extranjero, por no realizar una evaluación básica, individualizada con respecto al riesgo de devolución (refoulement), y al no haber permitido a los John Does acceder a un proceso judicial efectivo para impugnar su devolución directa y forzada a los Estados Unidos sin una determinación de sus solicitudes de asilo.
Comisión I.D.H., <i>Wayne Smith, Hugo Armendáriz y otros contra Estados Unidos de América</i> . Informe de publicación No. 81/10 de 12 de julio de 2010 (CASO 12.562)	Expulsión. La Comisión concluye que Estados Unidos de América violó los derechos del señor Wayne Smith y del señor Hugo Armendáriz bajo los artículos V, VI, VII, XVIII, y XXVI de la Declaración Americana, al no ofrecerles una prueba de equilibrio individualizada en sus procedimientos de expulsión.
Comisión I.D.H., <i>John Doe y Otros contra Canadá</i> . Informe de admisibilidad NO 121/06 de 27 de octubre de 2006 (Petición 554-04)	Devolución. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por el peticionario sobre la presunta violación los artículos XXVII y XVIII de la Declaración Americana.
Comisión I.D.H., <i>Masacre de Nueva Venecia contra Colombia</i> . Informe de admisibilidad No.88/06 de 21 de octubre de 2006 (Petición 1306-05.)	Ejecución masiva de civiles. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por el peticionario sobre la presunta violación los artículos 4, 5, 8.1 y 25 en concordancia con el 1.1 de la Convención Americana y que éste es admisible, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana.
Comisión I.D.H., <i>Marino López y Otros (Operación Génesis) contra Colombia</i> . Informe de admisibilidad No.86/06 de 21 de octubre de 2006 (Petición 499-04.)	Desplazados y Tortura. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por el peticionario sobre la presunta violación los artículos 4, 5, 8.1, 24, 25 y 1.1 de la Convención Americana, de los artículos 1 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en perjuicio del señor Marino López y del reclamo sobre la presunta violación de los artículos 5, 8.1, 17, 19, 21, 22, 24 y 25 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de los desplazados de la cuenca del Cacarica como resultado de los hechos ocurridos el 24, 25, 26 y 27 de febrero de 1997, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana.
Comisión I.D.H., <i>Wayne Smith contra Estados Unidos de América</i> . Informe de admisibilidad No.56/06 de 20 de julio de 2006 (Petición P8-03.)	Expulsión. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por el peticionario sobre la presunta violación los artículos V, VI, VII, XVIII, y XXVI de la Declaración Americana.
Comisión I.D.H., <i>Hugo Armendáriz contra Estados Unidos de América</i> Informe de admisibilidad No.57/06 20 de julio de 2006 (Petición 526-03)	Expulsión. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por el peticionario sobre la presunta violación los artículos V, VI, VII, XVIII, y XXVI de la Declaración Americana.
Comisión I.D.H., <i>Jesús Tranquilino Vélez Loor contra Panamá</i> . Informe de admisibilidad No.95/06 de 23 de octubre de 2006 (Petición 92-04)	La detención arbitraria de extranjero y Tortura. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por el peticionario sobre la presunta violación los artículos 1.1, 2, 5, 7, 8, 21 y 25 de la Convención Americana; así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
Comisión I.D.H., <i>Sebastián Echaniz Alcorta y Juan Víctor Galarza Mendiola contra Venezuela</i> . Informe de admisibilidad No. 37/06 de 15 de marzo de 2006 (Petición 562/03)	Extradición. La Comisión establece su competencia para examinar el reclamo presentado por los peticionarios en relación con la supuesta violación de los artículos 5, 7, 8, 11, 17, 22, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Comisión I.D.H., <i>Masacre de El Mozote contra El Salvador</i> . Informe de admisibilidad No. 24/06 de 2 de marzo de 2006 (Petición 10.720)	Ejecución masiva de civiles en medio de conflicto armado interno en El Salvador. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por los peticionarios sobre la presunta violación de los artículos 4, 5, 7, 8, 11, 19, 21, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Comisión I.D.H., <i>Víctor Nicolás</i>	Migración. Petición presentada en relación con la presunta violación del artículo I de la

<i>Sánchez y otros (“Operación Gatekeeper”) contra Estados Unidos de América.</i> Informe de inadmisibilidad No. 104/05 de 27 de octubre de 2005 (Petición No. 65/99)	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conforme al artículo 31(1) de su Reglamento, la Comisión declara la petición inadmisibile por falta de agotamiento de los recursos internos.
Comisión I.D.H., <i>Cecilia Rosana Nuñez Chipana contra Venezuela.</i> Informe de inadmisibilidad No. 89/05 de 24 de octubre de 2005 (Petición No. 12.103)	Extradición. Petición presentada en relación a la presunta violación de los artículos 8, 22 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según los términos establecidos por el artículo 47 d) de la Convención Americana, la Comisión declara la petición inadmisibile por constituir la reproducción sustancial de una comunicación anterior examinada por otro organismo internacional.
Comisión I.D.H., <i>Benito Tide Méndez y otros contra República Dominicana.</i> Informe de admisibilidad No. 68/05 de 13 de octubre de 2005 (petición No. 12.271)	Deportación y expulsión de haitianos y dominicanos de origen haitiano. La Comisión afirma su competencia para examinar el reclamo presentado por los peticionarios en relación con la presunta violación de los artículos 3, 5, 7, 8, 17, 19, 20, 22, 24, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.
Comisión I.D.H., <i>Rumaldo Juan Pacheco Osco y otros contra Bolivia.</i> Informe de admisibilidad No. 53/04 de 13 de octubre de 2004 (petición No. 301/2002)	Devolución forzosa de refugiados al país de origen. La Comisión establece su competencia para examinar el reclamo presentado por los peticionarios sobre la presunta violación de los artículos 1(1), 5, 7, 8, 17(1), 19 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Comisión I.D.H., <i>Manickavasagam Suresh contra Canadá.</i> Informe de admisibilidad No.7/02 de 27 de febrero de 2002 (Petición 11.661)	La detención arbitraria de extranjero. La Comisión declara su competencia para examinar el reclamo presentado por el peticionario (refugiado) sobre la presunta violación de los artículos II, XVIII y XXV de la Declaración Americana.
Comisión I.D.H., <i>120 ciudadanos cubanos y 8 ciudadanos haitianos detenidos en las Bahamas contra Bahamas.</i> Informe de admisibilidad No. 6/02 de 3 de abril de 2002 (petición No. 12.071)	La Comisión establece su competencia para referirse al artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados en el marco de la presunta violación del artículo XXVII de la Declaración Americana sobre el derecho de solicitar y recibir asilo.
Comisión I.D.H., <i>Rafael Ferrer-Mazorra y Otros contra Estados Unidos de América.</i> Informe No. 51/01 de 4 de Abril de 2001 (petición No. 9.903)	- Obligación del Estado de proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo la autoridad y control del Estado. - Situación migratoria de los peticionarios y su relación con el disfrute de los derechos humanos; y - Detención de extranjeros.
Comisión I.D.H., <i>Coard y Otros contra Estados Unidos de América.</i> Informe No. 109/99 de 29 de septiembre de 1999 (CASO 10.951)	La detención arbitraria de extranjero. En su decisión de admitir el caso 10.951, la Comisión determinó que se había establecido un nexo causal suficiente para evaluar posibles violaciones de los artículos I, XVII, y XXV de la Declaración Americana.
Comisión I.D.H., <i>Alejandro Piché Cuca contra Guatemala.</i> Informe No. 36/93 de 6 de octubre de 1993 (CASO 10.975)	El reclutamiento forzoso en el Ejército. Respetar y garantizar el derecho a la libertad personal (artículo 7), la protección de la dignidad humana (artículo 11) y el derecho de circulación (artículo 22), garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento legal.
Comisión I.D.H., <i>Loren Laroye Riebe, Jorge Alberto Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz contra México.</i> Informe de admisibilidad No. 34/98 de 5 de mayo de 1998 (petición No. 11.610).	Deportación de extranjeros.
Comisión I.D.H., <i>Comité Haitiano de Derechos Humanos y otros contra Estados Unidos de América.</i> Informe No. 51/96 de 13 de marzo de 1997 (petición No. 10.675)	- Análisis del derecho de asilo del artículo XXVII de la Declaración Americana, en particular la frase “los convenios internacionales” y la referencia necesaria a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (la Comisión encontró que EE.UU. violó este derecho en este caso); - Ingreso al territorio, interceptación y el principio de no devolución; - La interceptación en alta mar como una violación del derecho a la libertad personal; - Violación al derecho a la vida, como producto de la devolución a un país donde los peticionarios corrían riesgo de perder su vida, lugar donde efectivamente la víctima perdió la vida; - La interceptación y posterior devolución como una violación del derecho a la seguridad personal; - Violación al principio de igualdad por la “diferenciación irrazonable” entre el tratamiento de los haitianos y de los nacionales de otros países que buscan asilo en los Estados Unidos; y - Violación del derecho a la justicia por haber sido las víctimas sumariamente interceptadas y repatriadas a su país de origen, sin tener oportunidad de acudir a los tribunales a reclamar sus

	derechos.
Comisión I.D.H., <i>María Mejía contra Guatemala</i> . Informe de fondo No. 32/96 de 16 de octubre de 1996 (Petición 10.553)	La Comisión ha considerado que el desplazamiento forzado de personas constituye una violación directa del derecho de residencia y circulación, protegido en el artículo 22 de la Convención Americana. Ver en particular los párrafos 64 y 65.
Comisión I.D.H., <i>Carlos Ranferí Gómez contra Guatemala</i> . Informe de fondo No. 29/96 de 16 de octubre de 1996 (Petición 11.303)	La Comisión ha considerado que las amenazas y atentados en contra de defensores y defensoras de derechos humanos que provocan que estos se vean obligados a salir de su país de residencia constituyen violaciones al derecho protegido en el artículo 22 de la Convención Americana. Ver en particular los párrafos de 96 a 98.
Comisión I.D.H., <i>Víctimas del barco remolcador "13 de marzo" contra Cuba</i> . Informe No. 47/96 de 16 de octubre de 1996 (petición No. 11.436)	Violación al derecho de tránsito como producto de los actos que provocaron el hundimiento del remolcador "13 de Marzo" y que impidieron que las 72 personas que se encontraban a bordo salieran libremente de Cuba.
Comisión I.D.H., <i>Joseph contra Canadá</i> . Informe de admisibilidad No. 27/93 de 6 de octubre de 1993 (petición No. 11.092)	Análisis sobre los recursos internos existentes para los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado en Canadá (petición fue declarada inadmisibles).
Comisión I.D.H., <i>Estiverne contra Haití</i> . Resolución No. 20/88 de 24 de marzo de 1988 (Caso No. 9.855)	- Derecho a la nacionalidad y la posibilidad de cambiarla (párrafo 3 del artículo 20 de la Convención Americana); y - Prohibición contra la expulsión consagrada en el artículo 22(8) de la Convención Americana.
Comisión I.D.H., <i>Honduras</i> . Resolución No. 5/87 de 28 de marzo de 1987 (Caso No. 9.619)	En el marco de un ataque del ejército hondureño a un campamento de refugiados salvadoreños, la Comisión estableció que el Estado tiene la responsabilidad internacional en relación con la situación, seguridad e integridad de los refugiados asilados en su territorio.
Comisión I.D.H., <i>Insunza Becker y Ortega Rodríguez contra Chile</i> . Resolución No. 11/85 de 5 de marzo de 1985 (Caso No. 9.269)	Expulsión de nacionales en violación del artículo VIII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella, y de regresar cuando lo estime conveniente.
Comisión I.D.H., <i>Resck contra Paraguay</i> . Resolución No. 4/84 de 17 de mayo de 1984 (Caso No. 7.848)	Expulsión de nacionales en violación del artículo VIII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella, y de regresar cuando lo estime conveniente.
Comisión I.D.H., <i>Laíno contra Paraguay</i> . Resolución No. 3/84 de 17 de mayo de 1984 (Caso No. 4.563)	Expulsión de nacionales en violación del artículo VIII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella, y de regresar cuando lo estime conveniente.
Comisión I.D.H., <i>Roa Bastos contra Paraguay</i> . Resolución No. 5/84 de 17 de mayo de 1984 (Caso No. 8.027)	Expulsión de nacionales en violación del artículo VIII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella, y de regresar cuando lo estime conveniente.
Comisión I.D.H., <i>Calvar Rivero contra Cuba</i> . Resolución No. 6/82 de 8 de mayo de 1982 (Caso No. 7.602)	La negativa del Estado de permitir a las dos peticionarias salir del país para unirse a su esposo y padre, respectivamente, que se encontraba en el extranjero. Asimismo, se analiza el eventual despido una de las peticionarias de su trabajo por el simple hecho de haber intentado salir del país o haber intentado ingresar a la Embajada de otro país en dicho territorio para buscar asilo. En opinión de la Comisión Interamericana, estos hechos constituyeron una violación al derecho a la protección de la familia, el derecho al trabajo y el derecho a buscar asilo consagrados en la Declaración Americana.
Comisión I.D.H., <i>Álvarez Hernández contra Cuba</i> . Resolución No. 11/82 de 8 de marzo de 1982 (Caso No. 7.898)	La detención arbitraria y la negación de salir del país del peticionario constituyeron, en opinión de la Comisión Interamericana, una violación al derecho de protección contra la detención arbitraria, el derecho de justicia, el derecho de buscar asilo y el derecho a recibir protección para la familia contenidos en la Declaración Americana.
Comisión I.D.H., <i>Chile</i> . Resolución No. 24/82 de 8 de marzo de 1982 (Caso No. 7.898)	Expulsión de nacionales en violación del artículo VIII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella, y de regresar cuando lo estime conveniente.
MEDIDAS CAUTELARES	
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 29 de enero de 2010 contra Estados Unidos de América	La Comisión Interamericana solicitó a los Estados Unidos que instruya a las autoridades competentes a adoptar en forma urgente las medidas necesarias para asegurar que 31 migrantes indocumentados tengan acceso a un tratamiento vital de diálisis, e informar a la CIDH sobre el cumplimiento con estas medidas dentro de un plazo de 10 días, y subsiguientemente en forma periódica.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 25 de febrero de 2010 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de 87 familias de la Comunidad Alto Guayabal-Coredocito, del Pueblo Emberá, declarada área humanitaria, del Resguardo Indígena Uradá Jiguamiandó, Municipio de Carmen del Darién, Departamento de Chocó que habría sido objeto de actos de violencia que pusieron en riesgo sus vidas e integridad personal.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 25 de marzo de	Desplazamiento interno, derecho a la vida e integridad personal y violencia sexual. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de 14 mujeres en situación de desplazamiento en

2010 contra Colombia	Colombia, cuya identidad la Comisión mantiene en reserva porque algunas de ellas han sufrido violencia sexual. En la solicitud de medida cautelar se alega que las 14 mujeres se desempeñan como líderes de la comunidad desplazada en Bogotá, y que como resultado de esas actividades han sido víctimas de violencia sexual, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos y una incursión violenta en su domicilio.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 8 de abril de 2010, contra Colombia	Desplazamiento interno, derecho a la vida e integridad personal. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de las integrantes de la Corporación Sisma Mujer. En la solicitud de medida cautelar se alega que Sisma Mujer y dos mujeres que participan en un programa que coordina dicha organización han sido objeto de amenazas, hostigamientos, y un acto de violencia, presuntamente a causa de su labor en defensa de los derechos de mujeres en situación de desplazamiento.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 6 de mayo de 2010, contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión amplió las MC 1/10 a favor de una integrante de la Asociación de Mujeres Afro por la Paz y participante en mesas de diálogo con el Gobierno de Colombia respecto al tema de los derechos de la población desplazada.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 11 de junio de 2010, contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión decidió ampliar la medida cautelar MC 319/09 a favor a fin de cobijar a 12 integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas y 16 integrantes de la Liga Joven de la LMD. La CIDH había recibido información conforme a la cual los integrantes de la Liga de Mujeres Desplazadas y la Liga Joven de la LMD habrían recibido amenazas recientes por parte de bandas emergentes y grupos armados al margen de la ley.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 1 de julio de 2010, contra Colombia	Desplazamiento interno. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de 29 familias desplazadas del municipio de Argelia, departamento del Cauca, que se habrían desplazado hacia Popayán, tras haber sido víctimas de presuntas amenazas, actos de violencia, seguimientos y desapariciones. La solicitud alegó asimismo que los autores de estos actos serían grupos armados al margen de la ley que habrían actuado con aquiescencia de autoridades de la zona.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 13 de agosto de 2010, contra Colombia	Desplazamiento interno, derecho a la vida y a la dignidad. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de una persona involucrada en actividades de defensa de los derechos de su familia y de otras personas desplazadas en la finca “La Alemania”, predio San Onofre, departamento de Sucre, así como en actividades para esclarecer los hechos que resultaron en la muerte de otra persona de la comunidad.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 13 de agosto de 2010, contra Colombia	Derecho a la vida y a la dignidad. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de 179 familias de las Veredas El Vergel y El Pedregal, departamento del Cauca, que estaban en una situación de peligro extremo como consecuencia del conflicto armado y la falta de medidas para proteger a los civiles que habitan en la zona.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 14 de enero de 2009 contra Colombia	Violencia, amenaza y estigmatización, comunidades indígenas. La comisión otorgó medidas cautelares a favor de 32 dirigentes y asesores del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). En la solicitud de medidas cautelares se alega que los dirigentes y asesores del CRIC serían blancos de actos de violencia, amenaza y estigmatización por causa de sus actividades como líderes indígenas.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 1º de mayo de 2009 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de los líderes de la Federación Agrominera del Sur de Bolívar (FEDEAGROMISBOL), en Colombia que habían sido objeto de amenazas y de un asesinato.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 16 de noviembre de 2009 contra Colombia	La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de tres miembros de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), quienes habían sido objeto de actividades de inteligencia por parte de agentes del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS).
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 18 de noviembre de 2009 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La comisión otorgó medidas cautelares a favor de una líder de la Liga Joven, de la Liga de Mujeres Desplazadas (LMD), después de un asesinato en Cartagena. La solicitud indica además que durante el año 2009, varios líderes de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos de la población desplazada en Cartagena habrían sido asesinados, y que los integrantes de la LMD serían víctimas de actos de violencia y amenazas, presuntamente perpetrados por grupos armados al margen de la ley.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 23 de noviembre de 2009 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de una periodista, y su hija, quien habría sido secuestrada en 2001 y se habría visto obligada a salir del país en tres ocasiones, viene siendo objeto de amenazas y hostigamientos.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 18 de agosto de 2008 contra Estados Unidos de América	Expulsión. La Comisión solicitó a los Estados Unidos de América adoptar las medidas necesarias para evitar que el señor Nyamanhindi, nacional de Zimbabwe, sufra daños irreparables por causa de su deportación.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 20 de agosto de 2008 contra Estados Unidos de América	Expulsión. La Comisión solicitó a los Estados Unidos de América adoptar de manera inmediata todas las medidas necesarias para que el señor Ameziane no sea sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes mientras se encuentre bajo su custodia y asegurar que no sea deportado a un país en el cual pueda ser sometido a torturas u otros maltratos.

Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 31 de julio de 2008 contra República Dominicana	Nacionalidad. La Comisión solicitó a República Dominicana que las nacidas en la República Dominicana de padres haitianos, no sean objeto de actos de amenaza y de violencia como presunta represalia por el impulso de acciones judiciales destinadas a obtener documentos de identidad nacionales como dominicanos.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 24 de abril de 2007 contra Bolivia.	Extradición de refugiado. La Comisión solicitó al Estado boliviano adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto la ejecución de la orden de detención con fines de extradición hasta que el fondo de la petición individual conexas con la solicitud de medidas cautelares fuera resuelto de manera definitiva por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 28 de marzo de 2007 contra Estados Unidos de América	Expulsión. La Comisión solicitó a los Estados Unidos de América adoptar de manera inmediata todas las medidas necesarias para que ciudadano nigeriano Frank Igwebuike Enwonwu no sea sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes mientras se encuentre bajo su custodia y asegurar que no sea deportado a un país en el cual pueda ser sometido a torturas u otros maltratos.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 28 de marzo de 2007 contra Bolivia	Desplazamiento interno. La Comisión solicitó al Estado <i>inter alia</i> adoptar las medidas necesarias para garantizar el regreso seguro de los líderes comunales a sus localidades; garantizar la presencia de personal policial en la sede de la COPNAG y de la sede de la Central Comunal de Urubichá durante las asambleas y actividades en las cuales participen los beneficiarios; e informar sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 21 de agosto de 2007 contra Colombia	Desplazamiento interno. La Comisión solicitó al Estado colombiano adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los beneficiarios e informar sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que motivan las medidas cautelares. La Comisión continúa dando seguimiento a la situación de los beneficiarios.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 23 de marzo de 2006 contra Colombia	Desplazamiento interno. La Comisión solicitó al Estado <i>inter alia</i> adoptar las medidas necesarias para proteger nueve familias desplazadas quien habrían sido víctimas de un atentado con armas de fuego por parte de grupos paramilitares que operan en la zona.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 1° de septiembre de 2006 contra Colombia	Desplazamiento interno. La Comisión solicitó al Estado <i>inter alia</i> adoptar las medidas necesarias para proteger Cuatro de dichas familias desplazadas quien habrían sido objeto de actos de intimidación por parte de civiles armados que buscarían legalizar la posesión del predio propiedad de los desplazados.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 27 de noviembre de 2006 contra Bolivia	Desplazamiento interno. La Comisión solicitó al Estado <i>inter alia</i> adoptar las medidas necesarias para garantizar el regreso seguro de los líderes comunales a sus localidades; garantizar la presencia de personal policial en la sede de la COPNAG y de la sede de la Central Comunal de Urubichá durante las asambleas y actividades en las cuales participen los beneficiarios; e informar sobre las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la adopción de medidas cautelares.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 11 de diciembre de 2006 contra México	Desplazamiento interno. La CIDH solicitó al Estado mexicano la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de las once familias que están desplazados e informe de las acciones adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos que justifican la vigencia de las medidas cautelares.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 4 de febrero de 2005 contra Colombia	Desplazamiento interno. La Comisión solicitó al Estado colombiano la adopción de las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, que un lapso de tiempo de dos años han sido víctimas del asesinato de 50 líderes comunitarios y del desplazamiento forzado de más de 800 personas.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 14 de octubre de 2004 contra Colombia	Desplazamiento interno y defensores de los derechos humanos. La Comisión otorgó medidas cautelares a favor de los miembros de una asociación que agrupa a las 70 familias sobrevivientes de la masacre de Alto Naya de 12 de abril de 2001, en situación de desplazamiento interno, víctimas de amenazas contra la vida y la integridad personal.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 17 de agosto de 2004 contra Colombia	Desplazamiento interno. La Comisión solicitó al Estado colombiano la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de 35 familias en situación de desplazamiento interno, víctimas de asesinatos, desapariciones, estigmatización y amenazas.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 5 de marzo de 2004 contra Colombia	Desplazamiento intraurbano. La Comisión solicitó al Gobierno colombiano la adopción de medidas aptas a garantizar el albergue adecuado y las condiciones mínimas de subsistencia a 63 niños y más de 50 adultos desalojados por la fuerza por las autoridades municipales de Bello, Antioquia.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 25 de abril de 2003 contra Panamá	No-devolución. La Comisión solicitó se garantizara el derecho de no-devolución (<i>non refoulement</i>) del que gozan las personas de nacionalidad colombiana que se encuentran en las comunidades de Boca de Cupe, Jaqué, Matugantí, Puerto Obaldía y Punusa, en la zona del Darién panameño, conforme al derecho internacional y con la finalidad de que no sean expulsados del territorio panameño sin las garantías establecidas en los artículos 8, 22 y 25 de la Convención Americana.

Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 12 de marzo de 2002 contra los Estados Unidos	Condiciones y legalidad de detención. La Comisión decidió solicitar a Estados Unidos que adoptara las medidas urgentes necesarias para que un tribunal competente determinara la situación jurídica de los detenidos de Bahía de Guantánamo. Consideró que las medidas cautelares eran apropiadas y necesarias en las circunstancias del caso para garantizar la aclaración de la situación jurídica de cada uno de los detenidos y el otorgamiento a los mismos de mecanismos de protección pertinentes. La Comisión también solicitó al Estado que informara dentro de un plazo de 30 días sobre el cumplimiento de las medidas previstas por la Comisión, y que hiciera lo propio ulteriormente en forma periódica.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 2 de marzo de 2001 contra Colombia	Desplazados internos. La Comisión otorgó medidas cautelares y se dirigió al Estado colombiano con el fin de solicitar se llevaran adelante gestiones para proteger la vida y la integridad personal de los miembros de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia (ANMUCIC) y su presidenta, la señora Leonora Castaño.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 12 de marzo de 2001 contra Venezuela	La Comisión acordó la adopción de medidas cautelares para preservar, entre otros, los derechos a la vida e integridad personal de un grupo de refugiados colombianos en Venezuela. La CIDH consideró que las personas se encontrarían en una situación de grave riesgo y la adopción inmediata de medidas cautelares resultaba necesaria “para evitar daños irreparables a las personas”.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 28 de marzo de 2001 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión otorgó medidas cautelares en favor de Ligia Garzón Pinzón, Fiscal Delegada del Circuito Especializado en la República de Colombia, y su familia, quienes se encontraban en el exterior por razones de seguridad y fueron obligados a regresar a la República de Colombia en forma inmediata a pesar de su situación de seguridad.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 5 de septiembre de 2001 contra Colombia	Desplazamiento interno. La Comisión otorgó medidas cautelares en favor de la población del Corregimiento de La Granja, Municipio de Ituango, Antioquia, en el contexto del caso 12.050.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 22 de mayo de 2000 contra Colombia	Desplazamiento interno y defensores de los derechos humanos. La Comisión solicitó al Estado colombiano la adopción de medidas para proteger la vida y la integridad personal de algunos representantes de una comunidad en situación de desplazamiento interno que habían sido estigmatizados como guerrilleros o simpatizantes de grupos insurgentes por parte de miembros de la Policía Nacional.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 27 de octubre de 1999 contra Argentina	La Comisión solicitó a las autoridades estatales que se abstuvieran de extraditar a un ciudadano peruano a su país de origen, hasta tanto concluyera el estudio de la petición. Paralelamente al proceso de extradición, al peticionario se le había reconocida la condición de refugiado, lo cual produjo el archivo del proceso de extradición. No obstante, el Gobierno de Perú apeló dicha decisión.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 27 de agosto de 1999 contra República Dominicana	La Comisión requirió al Estado la adopción de las medidas necesarias, a fin de evitar de que dos personas a quienes se les había negado la nacionalidad dominicana –a pesar de haber nacido en territorio dominicano y de que la Constitución establece el principio del <i>ius soli</i> – fueran expulsadas del territorio de la República Dominicana, y para que a una de ellas no le fuera privada del derecho de asistir a clases y de recibir la educación que se brinda a los demás niños de nacionalidad dominicana.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 22 de noviembre de 1999 contra República Dominicana	La Comisión solicitó al Gobierno de la República Dominicana tomar las acciones necesarias a efectos de cesar las expulsiones masivas de extranjeros y en caso de procederse a la deportación de personas que se encontrasen en territorio dominicano, garantizar plenamente los requisitos del debido proceso.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 3 de diciembre de 1999 contra República Dominicana	La Comisión otorgó medidas cautelares y solicitó al Gobierno de la República Dominicana la adopción de las acciones necesarias, con carácter urgente, a efectos de que se garantizase la protección de un individuo, su esposa y sus dos hijas menores de edad, a fin de que se les permitiese regresar al territorio dominicano –del cual habían sido expulsado por haberlos confundidos las autoridades con personas de nacionalidad haitiana– y se procediese a la devolución de los documentos personales indebidamente requisados.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 14 de agosto de 1998 contra Bahamas	La Comisión solicitó al Estado de Bahamas que no deportara a un grupo de 120 cubanos detenidos en Bahamas, quienes han solicitado el reconocimiento de la condición de refugiados, hasta que ella tuviera la oportunidad de estudiar en detalle las denuncias de violaciones de los derechos humanos expresadas en su denuncia ante la Comisión.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 27 de enero de 1999 contra Bahamas	La Comisión solicitó al Estado de Bahamas que suspendiera la deportación de una familia cubana, cuyos miembros habían solicitado asilo. Asimismo, solicitó que en la decisión sobre el asilo se respetaran las normas del debido proceso, especialmente en lo que dice relación al pronto acceso a la información y la posibilidad de apelar judicialmente la decisión sobre la petición de asilo al Ministerio de Relaciones Exteriores.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 1999 contra	Durante el período de referencia, la Comisión continuó recibiendo información en relación con las medidas cautelares otorgadas e informadas en el Informe Anual de 1998 en favor de la

Canadá	familia Harte (caso 11.862), y la señora Tavabeh Moeineddin e hijos (caso 12.047).
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 3 de marzo de 1999 contra Chile	Expulsión. La Comisión solicitó medidas cautelares en favor de Patricia Ballesteró Vidal, Lee Pope y Arnold Fuentes, de nacionalidad española, norteamericana y francesa, respectivamente, cuya expulsión había sido decretada, de acuerdo con la información recibida, por haber participado, para expresar su apoyo y solidaridad, en una manifestación organizada por los indígenas pehuenches en el Alto Bio-Bio.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 16 de enero de 1998 contra Canadá	La Comisión adoptó medidas cautelares contra el Estado de Canadá, en nombre del Sr. Manickavagam Suresh, por cuanto se alegó que el Sr. Suresh sería deportado de Canadá a Sri Lanka el 19 de enero de 1998. También se alegó que en 1991 el Sr. Suresh había sido reconocido como refugiado por la Dirección de Refugiados de Canadá al amparo de la Convención, pero que sería deportado por orden del Ministro de Inmigración, en virtud de la Ley de inmigración de Canadá. La Comisión solicitó al Estado de Canadá que "suspendiera la deportación pendiente del Sr. Suresh de Canadá hasta que la Comisión pudiera investigar las denuncias planteadas en la petición".
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 17 de enero de 1998 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal, comunidades indígenas. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de doce líderes de la comunidad indígena Paez cuyas comunidades están ubicadas en Caloto y en otras áreas del norte del Cauca.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 27 de enero de 1998 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal, hostigamiento, secuestro y actos de violencia. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de miembros del Comité Regional de Derechos Humanos de Sabana de Torres.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 24 de abril de 1997 contra Colombia	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor del cofundador y ex-Secretario del Sindicato de Trabajadores del Consorcio Porce II en Amalfi, Antioquia, así como también para su familia.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 7 de julio de 1997 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor del párroco de la localidad de Caldon, del Cauca.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 7 de julio de 1997 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de dos periodistas que publicaron un artículo en el que denunciaban los abusos cometidos en Medellín por el grupo denominado CONVIVIR.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 31 de julio de 1997 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó al Gobierno de Colombia la adopción de medidas cautelares en favor una Personera de Teorama, en el Departamento del Norte de Santander.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 17 de diciembre de 1997 contra Colombia.	Desplazamiento interno, derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros de una comunidad que había sido desplazada por la violencia a la localidad de Turbo.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 17 de diciembre de 1997 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de los miembros de la comunidad de paz de San José de Apartadó.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 17 de diciembre de 1997 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de la alcaldesa de Apartadó, y de su familia.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 17 de diciembre de 1997 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de una persona privada de libertad y sus familiares. Esta persona colaboró con las autoridades en una investigación sobre presuntas conexiones entre oficiales de las Fuerzas Armadas colombianas y los grupos paramilitares.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 18 de junio de 1996 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal, líderes indígenas. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de miembros y líderes de la comunidad indígena Zenú de San Andrés de Sotavento de la localidad de Córdoba.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 20 de febrero de 1996 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de miembros del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), división de Cúcuta.
Comisión I.D.H., Resolución de medidas cautelares de 28 de septiembre de 1994 contra Colombia.	Derecho a la vida e integridad personal. La Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor del Procurador Delegado para los Derechos Humanos de Colombia.
INFORMES	
Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. 7	La Comisión analiza el marco jurídico de protección a defensoras y defensores de los derechos humanos en el sistema interamericano. De particular interés resultan las consideraciones sobre las violaciones al derecho de circulación y residencia, protegido en el artículo 22 de la Convención Americana. Ver al respecto los párrafos de 101 a 105.

de marzo de 2006 (OEA/Ser.L/V/II.124)	
Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). Capítulo IV. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región. Haití (OEA/Ser.L/V/II.124)	Tras haber analizado la situación de los derechos humanos en Haití, la Comisión denuncia un aumento de la violencia causada por grupos y bandas armadas y destaca la situación de riesgo en que se encuentran determinadas personas y grupos.
Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). Capítulo IV. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región. Cuba (OEA/Ser.L/V/II.124)	La Comisión evalúa la situación de los derechos humanos en Cuba, con referencias específicas a determinados derechos o grupos de personas. En los párrafos de 112 a 115 se analiza el derecho de residencia y tránsito, protegido en el artículo VIII de la Declaración Americana.
Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005). Capítulo IV. Desarrollo de los Derechos Humanos en la región. Colombia (OEA/Ser.L/V/II.124)	La Comisión analiza la situación de los derechos humanos en Colombia, con particular referencia al conflicto armado interno y sus consecuencias sobre la población civil. El tema del desplazamiento forzado es enfrentado en términos generales (párrafo 24) y con respecto a los grupos de personas en riesgo.
Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Haití: ¿Justicia frustrada o estado de derecho? Desafíos para Haití y la comunidad internacional. 26 de octubre de 2005 (OEA/Ser.L/V/II.123)	En el marco de las actividades de seguimiento de la situación de los derechos humanos en la República de Haití, la Comisión analiza los principales temas referentes a la administración de la justicia. En particular, el informe se enfoca en el cumplimiento coercitivo de la ley, en el sistema judicial y en la situación carcelaria. Ver, en particular, los párrafos de 211 a 214 sobre deportación de nacionales haitianos desde otros países y detención preventiva de extranjeros.
Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el proceso de desmovilización en Colombia. 13 de diciembre de 2004 (OEA/Ser.L/V/II.120)	La Comisión analiza el marco jurídico y el contexto del incipiente proceso de desmovilización de grupos armados ilegales en Colombia. La Comisión destaca que el proceso de desmovilización debe estar acompañado de garantías de respeto de las obligaciones internacionales del Estado, en particular, de la obligación de acompañar la concesión de amnistías e indultos a la obligación de satisfacer las garantías de verdad, justicia y reparación para las víctimas de actos de violencia y desplazamiento, incluyendo la cuestión del dominio de las tierras. La Comisión recomienda al Estado colombiano la adopción de un marco legal integral que clarifique las condiciones bajo las cuales se desmovilizan personas responsables por la comisión de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003) de 29 de diciembre de 2003 (OEA/Ser.L/V/II.118), capítulo IV	Tras haber examinado la situación de los derechos humanos en Haití, la Comisión manifiesta su preocupación con respecto a los derechos a la libertad y la seguridad de las personas, a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la libertad de expresión. Asimismo, la Comisión reitera su preocupación por la existencia de grupos armados al margen de la ley y por la frecuente impunidad con la que estos grupos actúan.
Comisión I.D.H., Informe sobre terrorismo y derechos humanos de 22 de octubre de 2002 (OEA/Ser.L/V/II.116), párr. 375 <i>et seq.</i>	En el contexto de las estrategias antiterroristas, la Comisión examina la situación de los trabajadores migratorios, los solicitantes de asilo, los refugiados y los extranjeros, en particular lo relativo al derecho a la libertad y la seguridad, el derecho a un trato humano, el derecho al debido proceso y a un juicio justo, y la obligación de respetar y garantizar la no discriminación y el derecho a la protección judicial.
Comisión I.D.H., Quinto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 6 de abril de 2001 (OEA/Ser.L/V/II.111), párr. 375 <i>et seq.</i>	La Comisión analiza los derechos humanos de la población desarraigada por el enfrentamiento armado, en particular los aspectos relacionados con su reintegración, la tenencia y propiedad de tierras, el desarrollo y el acceso a los servicios básicos.
Comisión I.D.H., Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado de 28 de febrero de 2000 (OEA/Ser.L/V/II.106).	La Comisión estudia en detalle el acceso al sistema de determinación de la condición de refugiado en Canadá, el derecho de asilo y sus protecciones concomitantes, incluido el derecho a solicitar protección judicial, y los derechos específicos controvertidos en los procedimientos de exclusión y expulsión.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1998) de 16 de abril de 1999 (OEA/Ser.L/V/II.102), capítulo VII.	La Comisión formula recomendaciones a los Estados sobre el derecho de los refugiados y los apátridas, y recomienda que acojan, respeten e implementen los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.
Comisión I.D.H., Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití de 8 de febrero de 1995 (OEA/Ser.L/V.88), párr. 99-239.	La Comisión examina la situación del desplazamiento interno de personas en Haití, así como la situación de los refugiados haitianos, incluido el tema de la interceptación en el mar y su traslado a bases militares en Guantánamo.

Comisión I.D.H., Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití de 11 de febrero de 1994 (OEA/Ser.L/V/II.85), capítulo V.	La Comisión analiza la situación de los refugiados haitianos y el carácter de Haití como país productor de refugiados.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1993) de 11 de febrero de 1994 (OEA/Ser.L/V/II.85), capítulo VII.	<p>Al analizar la situación de los refugiados, desplazados y repatriados en las Américas, la Comisión examina el marco normativo universal aplicable a este grupo de personas, incluidos instrumentos de derecho internacional de refugiados, derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos. Desde la perspectiva regional, la Comisión resalta la Declaración y Convención americanas, la Declaración de Cartagena y CIREFCA. Asimismo, analiza la situación de refugiados y desplazados internos en Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua y Perú. Finalmente, la Comisión formula las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> “1. Que los Estados miembros respeten el principio de no devolución. 2. Que los Estados miembros incluyan en sus legislaciones domésticas, la expansión de la definición de refugiado que se articuló en la Declaración de Cartagena, así como la definición de desplazado interno de los principios de CIREFCA, y asegurar que la legislación doméstica y la práctica garanticen recursos legales para las violaciones de derechos humanos de refugiados, los asilados, desplazados internos y repatriados. 3. Que la Asamblea General de la OEA insista que el tema de refugiados, repatriados y desplazados internos se incluya en la agenda de las instituciones de finanzas y desarrollo. 4. Que los Estados miembros que aún no lo han hecho ratifiquen la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 relativos a la condición de refugiado. 5. Que los Estados miembros reconozcan que el problema de desplazados internos es un asunto de interés internacional que agrava la probabilidad de violaciones de derechos humanos. 6. Que la OEA elabore un sistema de alarma anticipada para alertar a los Estados miembros de condiciones que provoquen desplazamientos y migraciones en masa. Tales mecanismos de prevención son necesarios para prevenir que problemas de derechos humanos evolucionen hasta convertirse en situaciones de emergencia que arriesguen la vida humana. Prevención requiere la detección anticipada, el alertamiento, la promoción de los derechos humanos y el desarrollo económico y social para garantizar que tanto los desplazados internos como los repatriados tengan la oportunidad de arraigarse y ganarse la vida. 7. Que la Asamblea General nombre un grupo de trabajo para estudiar la manera de fortalecer los esfuerzos regionales que tratan las necesidades de las poblaciones desarraigadas, como refugiados o desplazados internos. Este esfuerzo requiere la creación de mecanismos que supervisen la situación de los mismos y mecanismos para la asistencia, protección y prevención de los desplazados internos. <ol style="list-style-type: none"> i. El grupo de trabajo debería idear un código de conducta que obligue a los Estados miembros a proteger a los desplazados internos mientras se implemente un mecanismo legal. Un mínimo nivel de tratamiento de los desplazados internos se debería establecer, en particular condiciones de salud y nutrición. ii. El grupo de trabajo deberá colaborar con la Comisión y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para elaborar un programa que establezca medidas de emergencia con respecto a los derechos humanos de los desplazados internos para el alivio de estos problemas y de atraer la atención internacional sobre los mismos” .
Comisión I.D.H., Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala de 1 de junio de 1993 (OEA/Ser.L/V/II.83), capítulo VII.	La Comisión estudia la situación de los refugiados y desplazados en Guatemala y sus derechos humanos. En particular, realiza un recuento de los antecedentes históricos que dieron origen al desplazamiento forzado de personas, la firma de los Acuerdos entre el Gobierno de Guatemala y las Comisiones Permanentes de 1992, y los problemas específicos que enfrentan estas poblaciones vulnerables.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1991) de 14 de febrero de 1992 (OEA/Ser.L/V/II.81), capítulo V.	La Comisión examina la situación de los haitianos en la República Dominicana, en particular lo relativo a las expulsiones masivas.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos	La Comisión se refiere a la compleja problemática de los refugiados en los países americanos y, en especial, al desplazamiento masivo de personas que movidas por situaciones de

Humanos (1984-1985) de 1 de octubre de 1985 (OEA/Ser.L/V/II.66), numeral IV.	violencia generalizada en sus propios países, de intimidación, de persecución directa contra ellas o sus inmediatos familiares o temores fundados de que sus vidas o libertad están en peligro, se trasladan a otros países vecinos en busca de protección. En particular, la Comisión destaca la importancia de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados y comparte las conclusiones en ella contenidas, al mismo tiempo que exhorta a los Estados miembros a que le otorguen su más decidido respaldo a esta Declaración.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1981-1982) de 20 de septiembre de 1982 (OEA/Ser.L/V/II.57), capítulo VI, sección B.	<p>La Comisión analiza la situación de los refugiados durante los años anteriores a este informe. Al respecto, destaca la sólida tradición jurídica y ormativa en cuanto a conceder asilo a los exiliados políticos, que se ve reflejada en los distintos instrumentos latinoamericanos sobre asilo, así como en el artículo XXVII de la Declaración Americana y el artículo 22 de la Convención Americana.</p> <p>Se destaca también los esfuerzos del Comité Jurídico Interamericano para la preparación de un Proyecto de Convención Interamericana sobre Refugiados en 1966. Esta Convención buscaba abordar los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Situación jurídica, incluyendo la definición del refugiado, sus derechos y deberes, su estatuto personal y su situación laboral; b) El otorgamiento de un documento de viaje para los refugiados; y c) La coordinación de asistencia y protección a los refugiados. <p>Asimismo, se destaca la Mesa redonda patrocinada por el Instituto de Derechos Humanos, celebrada en San Remo, Italia, en mayo de 1978, se llevó a cabo otra discusión sobre los refugiados en las Américas, y el Coloquio sobre el Derecho de Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en Latinoamérica de 1981, patrocinado por el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de México y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma.</p> <p>La Comisión plantea la siguientes recomendaciones para ser presentadas a la Asamblea General de la OEA:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que la Organización de los Estados Americanos reafirme la obligación de los Estados miembros de reconocer y respetar el principio de no devolución (non-refoulement) y que este principio sea respetado tanto en las áreas fronterizas como en todo su territorio. b. Que la Organización de los Estados Americanos reafirme el carácter humanitario y no político de la concesión del asilo, el cual bajo ninguna circunstancia constituye un acto inamistoso de parte de un Estado hacia otro. c. Que la Organización de los Estados Americanos exhorte a los Estados miembros a ratificar la Convención y el Protocolo de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, y que, además, expandan sus legislaciones internas en las áreas relacionadas con los refugiados y el asilo. d. Que la definición de refugiados en la región reconozca a las personas que huyen de sus países porque sus vidas han sido amenazadas por la violencia, agresión, ocupación extranjera, violación masiva de los derechos humanos, y otras circunstancias que destruyen el orden público normal y para las cuales no existen recursos internos. e. Que la Organización de los Estados Americanos inste a los Estados miembros en cuyos territorios los exiliados hayan buscado asilo político, a cooperar plenamente con los esfuerzos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y sus afiliados locales, y facilitar el trabajo de estas instituciones. f. Que los Estados miembros que no puedan reasentar permanentemente a grandes grupos de refugiados, tomen medidas para garantizar la seguridad de los refugiados en sus territorios hasta que se obtenga su reasentamiento permanente.” <p>Finalmente, la Comisión solicita que se “considere la posibilidad de establecer una autoridad interamericana encargada de la asistencia y protección a los refugiados en el Continente”, reconociendo que “[n]aturalmente, esa autoridad tendría que trabajar en estrecha colaboración con el Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas”.</p>
RELATORÍAS	
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2005) de 27 de febrero de 2006 (OEA/Ser.L/II.124)	Séptimo Informe de Progreso de la Relatoría Sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias. En el informe se abarcan los temas del los refugiados y migrantes colombianos en Panamá y de los ciudadanos haitianos y dominicanos de origen haitiano en la República Dominicana (párrafos 18 y 20). Asimismo, la Relatoría destaca la importancia de la sentencia

	emitida por la Corte Interamericana el 8 de septiembre de 2005 en el <i>Caso de las niñas Dilcia Yean y Violeta Bosico contra República Dominicana</i> , con respecto a las violaciones de los artículos 3, 8, 19, 20 y 24 de la Convención Americana.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2004) de 23 de febrero de 2005 (OEA/Ser.L/II.122)	En el sexto Informe de Progreso de la Relatoría Sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias, la Relatoría conmemoró el vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los refugiados (1984) y resaltó como algunos aspectos de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, como la norma de no-devolución (<i>non-refoulement</i>), forman parte de las condiciones mínimas de debido proceso sugeridas por la Relatoría en su informe del año 2000. De particular interés resulta el análisis de los principales flujos migratorios en el hemisferio (párrafos 40-52), entre los cuales se destacan situaciones susceptibles de generar flujos mixtos de migrantes y solicitantes de asilo.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003) de 29 de diciembre de 2003 (OEA/Ser.L/V/II.118).	En el quinto informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio, la Comisión destacó, en relación con la visita <i>in loco</i> a México, que “los Estados están obligados a ofrecer una oportunidad razonable a las personas para que demuestren su condición de refugiado o para formular una petición de asilo, así como para presentar las razones por las cuales temen ser torturadas si son enviadas a determinado país, incluyendo el de origen”. Asimismo, se destacó el caso en particular de dos solicitantes de asilo cuyo consulado fue informado sobre su presencia, pese que ellos no habían sido consultados previamente. Igualmente, se hizo referencia al tiempo en que las personas permanecen detenidas mientras se les expiden sus documentos de viaje, una vez han finalizado otros procedimientos como solicitudes de asilo que hayan sido negadas. Además, se explicó que las personas que solicitan el reconocimiento de su condición de refugiado, una vez son entrevistadas y evaluadas por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), son entregadas en custodia provisional a COMAR.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2002) de 7 de marzo de 2003 (OEA/Ser.L/V/II.117).	En el cuarto informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio, la Comisión destacó el acuerdo de tercer país seguro en materia de asilo que firmaron Canadá y Estados Unidos. Asimismo, se refirió a los hallazgos de la visita <i>in loco</i> a Costa Rica, en particular sobre lo relativo al principio de no devolución.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001) de 16 de abril de 2002 (OEA/Ser.L/V/II.114).	En el tercer informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio, la Comisión se refirió a la Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Mundial en Contra del Racismo, la Discriminación Racial, La Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia, en la cual se hace referencia a algunos aspectos particulares de solicitantes de asilo y refugiados.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000) de 16 de abril de 2001 (OEA/Ser.L/V/II.111).	En el segundo informe de progreso de la relatoría sobre trabajadores migratorios y miembros de sus familias en el hemisferio, la Comisión destaca las siguientes limitaciones que los derechos humanos establecen en materia de política migratoria: - los Estados no están en libertad de impedir la salida, el ingreso o la permanencia en su territorio de sus propios ciudadanos; - Los Estados no pueden devolver a un extranjero a un país respecto del cual tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; - Los Estados no pueden discriminar en su política migratoria por razones de raza, color, religión, origen nacional o social, opinión política o de otra índole, idioma, estatus económico, nacimiento, sexo o género o preferencia sexual, u otra condición social; - Los extranjeros que se encuentran legalmente en un territorio sólo pueden ser expulsados o deportados mediante decisión alcanzada conforme a la ley; y - La existencia de una clara prohibición en materia de deportaciones colectivas.
Comisión I.D.H., Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999) de 13 de abril de 2000 (OEA/Ser.L/V/II.106).	En el Informe de Progreso de la Relatoría Sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el hemisferio de 1999, la Comisión resalta el <i>Programa de Estabilización Migratoria</i> adoptado en México, mediante el cual se otorga a los refugiados guatemaltecos que ingresaron al país en la década de los ochenta la posibilidad de adquirir la calidad de inmigrantes, si han decidido radicar en México, de manera que posteriormente opten por la calidad de inmigrados, con el sucesivo derecho a solicitar Carta de Naturalización mexicana.
RECOMENDACIONES	
Comisión I.D.H., Recomendación sobre el asilo y su relación con crímenes internacionales de 20 de octubre de 2000.	La Comisión recomienda a los Estados miembros de la OEA que se abstengan de otorgar asilo a presuntos autores materiales o intelectuales de crímenes internacionales.